



# Asamblea General

Distr. general  
19 de julio de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional\*

### Promoción y protección de los derechos humanos:

**b) cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

## Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

### Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir el informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, el Sr. Vitit Muntarbhorn, de conformidad con la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* A/72/150.



## **Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género\***

### *Resumen*

El tema del presente informe es “Acepta la diversidad e impulsa a la humanidad”. Se mencionan las principales novedades de 2017, en particular en lo que respecta a la evolución del derecho y la práctica de los derechos humanos en los planos internacional y nacional; la interseccionalidad entre la orientación sexual y la identidad de género y otras cuestiones relativas a la violencia y la discriminación; y el diálogo y la cooperación entre el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y las partes interesadas.

Se presta especial atención a dos de los diversos fundamentos presentados en el primer informe del Experto Independiente (A/HRC/35/36) con el fin de ayudar a prevenir y superar la violencia y la discriminación: concretamente, la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y de la identidad y expresión de género, y las medidas eficaces de lucha contra la discriminación. En el informe se ofrece un panorama general de las situaciones de los países, según lo destacado por diversos agentes mediante comunicaciones enviadas al Experto Independiente. En el informe se pide la reforma de las normas, políticas y prácticas que tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, así como de aquellas relativas a la identidad de género y su expresión. A la espera de la derogación de las normas discriminatorias, la mejor política es desistir de aplicar tales normas y políticas negativas. También se necesitan urgentemente medidas eficaces de lucha contra la discriminación; estas medidas varían desde leyes hasta políticas y otras iniciativas, desde una perspectiva amplia y que tenga en cuenta los derechos humanos.

---

\* El Experto Independiente desea dar las gracias a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su asistencia con el informe, así como a todas aquellas personas que amablemente le facilitaron asistencia técnica en Bangkok.

# Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Metodología.....	5
III. Mandato.....	5
IV. Principales novedades.....	7
A. Evolución del derecho y la práctica de los derechos humanos en los planos internacional y nacional.....	7
B. Interseccionalidad entre la orientación sexual y la identidad de género y otras cuestiones relativas a la violencia y la discriminación.....	10
C. El diálogo y la cooperación entre el Experto Independiente y las partes interesadas.....	11
V. Despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y de la identidad de género (incluida también la expresión de género).....	13
VI. Medidas eficaces de lucha contra la discriminación.....	20
VII. Conclusiones y recomendaciones.....	25

## I. Introducción

La gente me dice habitualmente que no tengo derecho a vivir.

Nikita (18), hombre transgénero<sup>a</sup>

La violencia y la discriminación se producen en todas las entidades públicas y privadas.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe<sup>b</sup>

Las investigaciones demuestran que el crecimiento de un país guarda una correlación inversa con el nivel de discriminación existente contra las minorías étnicas, religiosas, sexuales en virtud de la ley.

Banco Mundial<sup>c</sup>

<sup>a</sup> *Out in the Open: Education Sector Responses to Violence based on Sexual Orientation and Gender Identity/Expression* (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2016), pág. 22. Se puede consultar en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002447/244756e.pdf>.

<sup>b</sup> Comunicación presentada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe al Experto Independiente. En junio de 2017, atendiendo a su solicitud de información, varias partes interesadas enviaron sus respuestas al Experto Independiente.

<sup>c</sup> Véase Panter, Elaine, y otros, *Antidiscrimination law and shared prosperity: an analysis of the legal framework of six economies and their impact on the equality of opportunities of ethnic, religious, and sexual minorities*, Policy Research Working Paper WPS 7992 (Grupo Banco Mundial, 2017), resumido en la comunicación presentada por el Banco Mundial al Experto Independiente.

1. El tema del presente informe es “Acepta la diversidad e impulsa a la humanidad”. Ha sido presentado por el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, el Sr. Vitit Muntarbhorn, de conformidad con la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos. El Experto Independiente desea expresar su sincero agradecimiento a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades, las personas y otras partes interesadas por su amable apoyo. De conformidad con lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 32/2, párrafo 4, el primer informe del Experto Independiente fue presentado al Consejo de Derechos Humanos en abril de 2017 (A/HRC/35/36). Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 4 de la misma resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Experto Independiente que presentase un informe ante la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones. El Experto Independiente explicará en detalle los seis fundamentos mencionados en su primer informe, ajustados de la siguiente manera: la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y de la identidad y expresión de género; las medidas eficaces de lucha contra la discriminación; el reconocimiento jurídico de la identidad de género; la eliminación del estigma vinculado con la despatologización; la inclusión sociocultural; y la educación con empatía. El presente informe (primera parte) abordará los dos primeros fundamentos: la despenalización y la lucha contra la discriminación. Las partes segunda y tercera, que deben presentarse en 2018, abordarán los demás fundamentos de manera consecutiva.

2. Conviene recordar que todas las personas tienen alguna forma de orientación sexual e identidad de género. La orientación sexual indica la atracción física, romántica o emocional que siente una persona hacia otras, mientras que la identidad de género alude a la autopercepción de la identidad de una persona, que puede ser diferente del sexo asignado al nacer, así como la expresión de la identidad de

género. No deben confundirse los dos conceptos. No obstante, es inconcebible que las personas que tienen una orientación sexual o identidad de género, real o percibida, diferente de una norma social determinada sean objeto de violencia y discriminación en muchas partes del mundo. El asesinato, la violación, la mutilación, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las detenciones arbitrarias, el secuestro, el hostigamiento, las agresiones físicas y mentales, tales como los azotes y las intervenciones quirúrgicas forzadas, el acoso desde una edad temprana, las presiones que conducen al suicidio, y las medidas discriminatorias, agravadas por la incitación al odio, en relación con la orientación sexual y la identidad de género, son omnipresentes en numerosos entornos.

3. El establecimiento del mandato para impulsar la adopción de medidas frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género se basa en el derecho internacional de los derechos humanos, y constituye un compromiso trascendental con el multilateralismo. Representa una invitación a tener visión de futuro y un incentivo para avanzar juntos. El presente informe es, por lo tanto, un llamamiento a aceptar la diversidad, complementado por el convencimiento de que el respeto de los derechos humanos impulsa a la sociedad humana, dando lugar a dividendos positivos en cuanto a la paz, el desarrollo sostenible y la inclusividad social. También aporta beneficios económicos, al mismo tiempo que refuerza un sentido de humanidad común que trasciende las fronteras y las culturas.

## II. Metodología

4. Desde el principio, el Experto Independiente ha adoptado un enfoque basado en el diálogo abierto y constructivo y la colaboración con una amplia variedad de partes interesadas. Para su labor ha recurrido a diversas fuentes (gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales), buscando el equilibrio entre ellas. También ha celebrado reuniones por separado con embajadas, organismos de las Naciones Unidas y grupos interesados para ampliar los debates. Para el presente informe, el Experto Independiente envió una carta en mayo de 2017, solicitando aportaciones. Las respuestas, recibidas antes de finales de junio de 2017, se han integrado en el informe según ha procedido y también podrán incorporarse en sus informes futuros. El Experto Independiente expresa su profundo agradecimiento a todos los que han respondido a su solicitud.

5. Mediante la metodología descrita anteriormente, el Experto Independiente desea dar voz a los numerosos agentes nacionales que son fundamentales a la hora de impulsar el examen y la derogación de las leyes que discriminan las personas por motivos de su orientación sexual o su identidad y expresión de género, además de contribuir a la adopción de disposiciones no discriminatorias. También desea destacar la dinámica a nivel nacional y la función de los distintos componentes de los Estados que pueden activar el proceso de reforma. El informe no tiene por objeto ofrecer un panorama exhaustivo y geográficamente inclusivo de los dos fundamentos.

## III. Mandato

6. El Experto Independiente cumple fielmente el mandato establecido por la resolución 32/2. El puesto de Experto Independiente es *pro bono*. Los elementos fundamentales que se derivan del mandato pueden resumirse en estas cinco esferas principales: aplicación de los instrumentos internacionales, identificando las buenas prácticas y las deficiencias; concienciación respecto de la violencia y la discriminación, y vinculación con las causas fundamentales; participación, consulta

y cooperación con los Estados y otras partes interesadas; identificación de las múltiples formas interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación; y apoyo a la cooperación internacional y a los servicios conexos para prestar asistencia a las iniciativas nacionales. El Experto Independiente ofreció un análisis de esos elementos en su primer informe y los actualizará en el presente informe con las novedades recientes.

7. Algunas consideraciones preliminares pueden arrojar luz sobre el funcionamiento del mandato. En primer lugar, el acrónimo LGBT aparece con frecuencia y está vinculado estrechamente con el mandato. Representa a las “personas lesbianas, gays, bisexuales y trans”. La expresión “personas intersexuales” se abrevia como “I” y recientemente se ha definido del siguiente modo: “las personas intersexuales nacen con características físicas que varían de hombre o mujer”. Conviene señalar que ser intersexual no tiene nada que ver con la orientación sexual y la identidad de género y que las personas intersexuales se enfrentan a problemas diferentes<sup>1</sup>.

8. En segundo lugar, el Experto Independiente es totalmente consciente de las diversas sensibilidades que subyacen al mandato. Para ser eficaces, las respuestas en este ámbito tendrían que apoyarse en el derecho internacional de los derechos humanos y hacer frente a la violencia y la discriminación. No se trata de promover nuevos derechos. El *modus operandi* del Experto Independiente, por lo tanto, consiste en colaborar con una amplia gama de partes interesadas, abrir puertas, tender puentes y ofrecer oportunidades para un cambio constructivo.

9. En tercer lugar, el mandato reconoce que la cuestión de la orientación sexual y la identidad de género interactúa con diversos componentes del poder en los planos nacional e internacional. Por ejemplo, puede que en muchos países exista una diversidad saludable de opiniones, y que el poder judicial o parlamentario sea más progresista que el poder ejecutivo, o viceversa, ofreciendo la posibilidad de reformar las medidas nacionales que no se ajustan a las normas internacionales. Los diversos componentes se ilustrarán con mayor detalle más adelante (véase el cuadro de la secc. VI). También se hace un llamamiento en favor de que se dé mayor cabida a una sociedad civil fuerte, las instituciones nacionales de derechos humanos y los defensores de los derechos humanos. De hecho, la necesidad de un sistema eficaz de equilibrio de poderes a fin de evitar los abusos de poder y garantizar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos invita a la existencia de diversos procesos y mecanismos respetuosos con el derecho internacional.

10. En cuarto lugar, precisamente porque existen numerosas dificultades relacionadas con el mandato que afectan a una pluralidad de sectores y profesiones, resulta esencial ampliar el discurso y las perspectivas de cooperación. Por ejemplo, el cambio en el sector médico y científico es fundamental para ayudar a evitar la violencia y la discriminación en relación con los problemas de salud. Si bien la situación se trató en su momento como una patología, dando lugar a abusos posibles o reales y al estigma, en la actualidad existe un impulso hacia la despatologización y la eliminación del estigma relacionado con la orientación sexual y la identidad de género, prestando la debida atención a garantizar el acceso a una atención sanitaria integral y de calidad para todos. Si la dificultad está relacionada con el empleo, existe actualmente un llamamiento en favor de una mayor vinculación con el sector empresarial. Cuando existen problemas relacionados con la fe y la religión, es importante entablar contacto con los líderes y agentes espirituales y recabar la cooperación entre las religiones para complementar las normas internacionales.

---

<sup>1</sup> Comunicación presentada por Global Action for Trans Equality (<https://transactivists.org/>) al Experto Independiente.

Cuando se trata de eludir el discurso de odio y la incitación a la violencia, un catalizador clave es la presencia creciente de los medios sociales y su capacidad de respuesta respecto de los derechos humanos.

11. En quinto lugar, la naturaleza de cada país varía en función del contexto. La situación no es necesariamente la misma para las personas LGBTI de todos los lugares; el escenario no es homogéneo, sino heterogéneo. En un país, por ejemplo, no se permite que las personas transgénero (trans) modifiquen sus documentos de identificación (como un certificado de nacimiento o una tarjeta de identidad) para que se reconozca su género autoidentificado, o se les exige que cumplan requisitos abusivos como la cirugía y la esterilización obligatorias, la certificación médica o el divorcio. La falta de reconocimiento de su condición da lugar a una serie de complicaciones, como el acoso desde una edad temprana, la agresión sexual y las burlas y humillaciones que sufren tanto en la vida cotidiana como cuando tratan de cruzar fronteras o acceder a servicios e instalaciones. Sin embargo, en ese mismo país no existe ninguna ley contra las relaciones entre personas del mismo sexo, y los gais, lesbianas y bisexuales disfrutan de una situación bastante abierta. Si bien las situaciones son diversas, conviene subrayar que los derechos humanos predicán la protección de todas las personas sin distinción.

12. En sexto lugar, se ha producido el avance positivo de que la orientación sexual y la identidad de género ya forman parte integral del programa de las Naciones Unidas; la cuestión se ha legitimado y sincronizado para la adopción de medidas a nivel mundial. Si bien siempre existe margen para la pluralidad de opiniones, el compromiso de luchar contra la violencia y la discriminación es universal e ineludible. Este compromiso se ha mejorado mediante la promesa exhaustiva de no dejar a nadie atrás, que se establece en el preámbulo de la resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

## **IV. Principales novedades**

13. En esta sección se destacan las novedades ocurridas en los últimos meses, en particular en relación con la lucha contra la violencia y la discriminación en los planos internacional y nacional, la interseccionalidad entre la orientación sexual y la identidad de género y otras cuestiones, como los niños y los jóvenes, y los diálogos del Experto Independiente y el apoyo a la cooperación internacional y nacional. En las secciones V y VI sobre la despenalización y la lucha contra la discriminación, respectivamente, se identifican buenas prácticas y deficiencias.

### **A. Evolución del derecho y la práctica de los derechos humanos en los planos internacional y nacional**

14. El derecho a no sufrir discriminación se consagra en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en todos los tratados de derechos humanos. Las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género han sido abordadas por los órganos de supervisión en el marco de los tratados de derechos humanos en su relación con los Estados, y varios de estos órganos, incluidos aquellos creados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, han aprobado observaciones

generales que hacen mención expresa a la orientación sexual y la identidad de género. El mandato del Experto Independiente se apoya en esta base del derecho internacional de los derechos humanos.

15. Más recientemente, el dictamen aprobado en 2017 por el Comité de Derechos Humanos en el caso *G c. Australia*, favorable a la solicitud formulada por una persona transgénero casada de tener un certificado de nacimiento que indique correctamente la identidad de género de la persona, fortalece el derecho a no sufrir discriminación, así como el derecho a la privacidad y la familia<sup>2</sup>.

16. Todos los países han participado en el examen periódico universal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y en gran medida en uno o más de los procedimientos especiales. En el marco de estos mecanismos se ha dado una amplia cobertura a la cuestión de la orientación sexual y la identidad de género, en particular desde la perspectiva de la lucha contra la violencia y contra la discriminación. Un total de 113 Estados Miembros de las Naciones Unidas de todas las regiones han aceptado voluntariamente, en el contexto del examen periódico universal, al menos una de las recomendaciones para hacer frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y esto constituye un hecho alentador.

17. Las iniciativas de las organizaciones regionales han aportado avances constructivos. El sistema europeo de derechos humanos, el sistema interamericano de derechos humanos, el sistema africano de derechos humanos, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) defienden el derecho a no sufrir discriminación y cuentan con disposiciones de lucha contra la violencia que pueden fortalecer la protección de las personas en relación con la orientación sexual y la identidad de género. De manera importante, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó en 2017 que la esterilización forzada (que afecta particularmente a las personas transgénero que desean que el Estado reconozca su identidad de género autopercibida) contravenía los derechos humanos<sup>3</sup>; en otro caso concluyó que una ley local que limitaba la libertad de expresión en relación con la orientación sexual incumplía el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>4</sup>.

18. El sistema interamericano ha realizado numerosas aportaciones a la lucha contra la violencia y la discriminación. Además de su importante gama de declaraciones y convenciones relacionadas con los derechos humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el sistema interamericano ha nombrado a un relator regional para abordar de manera específica el tema de las personas LGBTI. La resolución 275 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, titulada “Protección contra la violencia y otras violaciones de los derechos humanos contra las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género real o presunta”, hace resonar el mensaje de la no violencia y la igualdad<sup>5</sup>.

19. Los participantes en una reunión de las instituciones nacionales de derechos humanos de la región de África en 2017 expresaron una perspectiva halagüeña, señalando que, en África, la religión es un factor ineludible. No puede producirse ningún tipo de proceso de inclusión y evolución sin la participación de los

<sup>2</sup> Véase *G c. Australia* (CCPR/C/119/D/2172/2012).

<sup>3</sup> *A.P., Garçon y Nicot c. Francia*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (6 de abril de 2017).

<sup>4</sup> *Bayev y otros c. Federación de Rusia*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (20 de junio de 2017).

<sup>5</sup> Aprobada en el 55º período ordinario de sesiones de la Comisión, celebrado en Luanda (Angola), del 28 de abril al 12 de mayo de 2014. Se puede consultar en: <http://www.achpr.org/sessions/55th/resolutions/275/>.

dirigentes religiosos como uno de los principales agentes. Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden colaborar con los dirigentes religiosos y con las organizaciones confesionales inclusivas ya existentes que defienden los derechos para todos. Las voces positivas brindan oportunidades que deben aprovecharse<sup>6</sup>.

20. Entre las novedades positivas recientes a nivel nacional se incluye una nueva ley promulgada por el Parlamento del Canadá (proyecto de ley C-16) que amplía la protección prevista por el derecho de los derechos humanos del Canadá a las personas transgénero, incluida la protección contra el discurso de odio<sup>7</sup>, mientras que en Alemania<sup>8</sup> y la Provincia China de Taiwán se ha avanzado hacia el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>9</sup>. En la India, el Ministerio de Agua Potable y Saneamiento publicó unas directrices en abril de 2017, dirigidas a todos los estados, para que permitieran a las personas transgénero utilizar el servicio de su elección en los retretes comunitarios o públicos<sup>10</sup>, mientras que el kit de recursos del Ministerio de Salud y Bienestar de la Familia explica que la atracción entre personas del mismo sexo es normal<sup>11</sup>. El Perú introdujo un nuevo plan de estudios el 1 de enero de 2017 que establece la obligatoriedad de la enseñanza sobre los derechos sexuales y reproductivos, el aborto, la orientación sexual y la identidad de género, y en marzo de 2017 el Japón actualizó su política básica para la prevención del acoso, que protege de manera expresa a los estudiantes pertenecientes a minorías sexuales y de género<sup>12</sup>. También se han adoptado diversas iniciativas en 2017 para prohibir las “terapias de conversión”, por ejemplo, en la Provincia China de Taiwán<sup>13</sup>, en el estado de Victoria (Australia)<sup>14</sup> y en el estado de California (Estados Unidos de América)<sup>15</sup>.

<sup>6</sup> Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos: Informe del taller presencial para el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos sobre la orientación sexual, la identidad de género y los derechos humanos (Nairobi, 2017), págs. 7 y 10. Se puede consultar en: <http://www.nanhri.org/2017/05/11/workshop-report-sogi-and-human-rights-for-the-staff-of-african-nhris/>.

<sup>7</sup> Puede consultarse en: <http://www.parl.ca/DocumentViewer/en/42-1/bill/C-16/royal-assent>.

<sup>8</sup> Timothy Jones, “Germany’s Bundestag passes bill on same-sex marriage”, *Deutsche Welle*, 30 de junio de 2017. Puede consultarse en: <http://www.dw.com/en/germanys-bundestag-passes-bill-on-same-sex-marriage/a-39483785>.

<sup>9</sup> J.R. Wu, “Taiwan court rules in favour of same-sex marriage, first in Asia”, *Reuters*, 24 de mayo de 2017. Puede consultarse en: <http://www.reuters.com/article/us-taiwan-lgbt-marriage-idUSKBN18K0UN>.

<sup>10</sup> Dipak K. Dash, “US dithers but India aids third gender with bathroom bill”, *The Times of India*, 5 de abril de 2017. Puede consultarse en: <http://timesofindia.indiatimes.com/india/ensure-toilet-access-to-3rd-gender-centre-tells-states/articleshow/58018540.cms>.

<sup>11</sup> Abantika Ghosh, “Same-sex attraction is OK, boys can cry, girl’s no means no”, *The Indian Express*, 21 de febrero de 2017. Puede consultarse en: <http://indianexpress.com/article/india/same-sex-attraction-is-ok-boys-can-cry-girls-no-means-no-health-ministry-sex-education-4535410/>.

<sup>12</sup> Human Rights Watch, “Japan: anti-bullying policy to protect LGBT students” (24 de marzo de 2017). Puede consultarse en: <https://www.hrw.org/news/2017/03/24/japan-anti-bullying-policy-protect-lgbt-students>.

<sup>13</sup> Chang Ming-hsuan y Kuo Chung-han, “Conversion therapy to be prohibited by regulation”, *Focus Taiwan News Channel*. Puede consultarse en: <http://focustaiwan.tw/news/asoc/201701020016.aspx>.

<sup>14</sup> Victoria (Australia), Ley sobre Denuncias en materia de Salud, 2016. Puede consultarse en: [http://www.legislation.vic.gov.au/domino/Web\\_Notes/LDMS/PubPDocs\\_Arch.nsf/5da7442d8f61e92bca256de50013d008/CA257CCA00177A46CA257F54007D8E3C/\\$FILE/581059exi1.pdf](http://www.legislation.vic.gov.au/domino/Web_Notes/LDMS/PubPDocs_Arch.nsf/5da7442d8f61e92bca256de50013d008/CA257CCA00177A46CA257F54007D8E3C/$FILE/581059exi1.pdf).

<sup>15</sup> Greg Stohr, “Gay-conversion therapy ban survives as Supreme Court rejects appeal”, *Bloomberg*, 1 de mayo de 2017. Puede consultarse en: <https://www.bloomberg.com/politics/articles/2017-05-01/gay-conversion-therapy-ban-survives-as-high-court-rejects-appeal>.

## **B. Interseccionalidad entre la orientación sexual y la identidad de género y otras cuestiones relativas a la violencia y la discriminación**

21. En su primer informe, el Experto Independiente subrayó la relación entre la orientación sexual y la identidad de género y otras cuestiones, por ejemplo el racismo, la pobreza, la migración, la discapacidad y otros factores. Un motivo de especial preocupación que debe destacarse es la penosa situación de los niños y los jóvenes desde la perspectiva de la diversidad de género. Así pues, en el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, celebrado el 17 de mayo de 2017, el Experto Independiente y una serie de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y procedimientos especiales de las Naciones Unidas, así como mecanismos regionales, emitieron una declaración conjunta en la que se solicitaba la protección de los niños adolescentes transgénero y de género diverso. El siguiente fragmento encarna el mensaje universal:

Exhortamos a los Estados a que adopten y apliquen medidas eficaces para prohibir la violencia y leyes de lucha contra la discriminación que abarquen la identidad y la expresión de género (real o percibida) y la orientación sexual como motivos prohibidos de discriminación, así como a que desarrollen planes de estudios y materiales de aprendizaje inclusivos y presten apoyo a los docentes y demás personal de las escuelas, los programas de educación y apoyo para los progenitores, el acceso seguro y no discriminatorio a los baños y los programas de sensibilización que fomenten el respeto y el entendimiento de la diversidad de género.

[...]

Por otra parte, la mera existencia de leyes o estatutos que tipifican como delito la expresión de género, incluidos los delitos de “travestismo” o “imitación del sexo opuesto” y otras normas discriminatorias similares, afecta a la libertad y la seguridad de estos jóvenes y tiende a promover un clima donde el discurso de odio, la violencia y la discriminación se toleran y se perpetran con impunidad.

La tipificación y la discriminación generalizada en este contexto dan lugar a la denegación de la atención sanitaria, incluidos los procedimientos seguros de afirmación del género, y a la falta de acceso a la información y los servicios relacionados. La patologización de las personas transgénero y de género diverso (que etiqueta a estas personas como enfermas por razón de su identidad y expresión de género) ha sido históricamente, y continúa siendo, una de las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos contra ellas.

Reiteramos nuestro llamamiento a los Estados para que despenalicen y despatologicen las identidades y expresiones transgénero y de género diverso, en particular en el caso de los jóvenes transgénero, prohíban las “terapias de conversión” y se abstengan de aprobar nuevas leyes que tipifiquen como delito tales identidades y expresiones, o clasificaciones médicas patologizadoras, en particular en el contexto del próximo examen de la Clasificación Internacional de Enfermedades. También instamos a los Estados a que garanticen la igualdad de acceso a la atención sanitaria y el acceso al tratamiento de afirmación del género para quienes lo soliciten<sup>16</sup>.

22. El Experto Independiente también ha recibido información de diversas fuentes sobre la penosa situación de los niños y los jóvenes en relación con la violencia y la

<sup>16</sup> Véase “Embrace diversity and protect trans and gender diverse children and adolescents”, Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, 17 de mayo de 2017. Puede consultarse en: [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21622](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21622).

discriminación, como por ejemplo el acoso en el hogar y en la escuela<sup>17</sup>. Asimismo, se han planteado una serie de cuestiones que merecen una mayor atención, que van desde las leyes discriminatorias relativas al consentimiento sexual hasta el acceso a la información, las terapias de conversión, los derechos de los niños transgénero, los derechos de los niños intersexuales, los hijos de las parejas del mismo sexo y el acceso a la justicia<sup>18</sup>.

### **C. El diálogo y la cooperación entre el Experto Independiente y las partes interesadas**

23. Desde el primer informe que presentó, el Experto Independiente ha asistido a una serie de conferencias y consultas y ha participado en actividades conexas. Por ejemplo, a principios de 2017, participó en una conferencia celebrada en Nueva York sobre el papel del sector empresarial en la integración de la orientación sexual y la identidad de género en sus políticas y prácticas, bajo la supervisión de un índice de igualdad de género y con el reconocimiento de una serie de premios por su actuación ejemplar. Entre los indicadores para la medición del desempeño se incluye la necesidad de una política institucional específica que refleje la orientación sexual y la identidad de género en el plano administrativo así como en todo el lugar de trabajo, con capacitación acerca del respeto mutuo y provisión de reparaciones en los casos de discriminación. El Experto Independiente resaltó la importancia de los incentivos en el lugar de trabajo, junto con la rendición de cuentas, además de la integración del mensaje de no discriminación en toda la cadena de suministro y la interacción con las pequeñas industrias, que a menudo están más cerca de la población en general, en particular en los países en desarrollo. Cuando el lugar de trabajo representa un entorno de no discriminación y tanto los directivos como los trabajadores perciben un sentido de inclusión y de pertenencia, se genera un dividendo importante en términos económicos y sociales, que se añade a la cadena positiva de valor en la dinámica mundial-local.

24. El Experto Independiente participó en una conferencia durante un seminario para los defensores de los derechos humanos celebrado en Manila, donde hizo hincapié, en concreto, en los canales para la activación de comunicaciones a través de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas para obtener protección y reparación. Asistió a diversas actividades europeas en relación con la celebración del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia en Bruselas, donde hizo un llamamiento en favor de la acción estratégica para superar la violencia y la discriminación, incluida la necesidad de leyes, políticas y programas que tengan en cuenta los derechos humanos, la ejecución de las sentencias judiciales, la accesibilidad de los mecanismos y del personal, los recursos, la educación y la supervisión, la generación de datos, las disposiciones relativas a la rendición de cuentas y el establecimiento de redes y la movilización para realizar reformas nacionales que se ajusten a las normas internacionales. Durante el período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2017, el Experto Independiente participó en una mesa redonda sobre las personas transgénero, la salud mental y los derechos humanos y abogó por la necesidad de una colaboración más estrecha con el sector de la salud, especialmente en cuestiones tales como las terapias de conversión, la esterilización forzada, el diagnóstico y el asesoramiento médicos, todas las cuales podrían estar interrelacionadas con la violencia y la discriminación, así como por la necesidad de una atención sanitaria

<sup>17</sup> Comunicaciones enviadas al Experto Independiente por el Grupo de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género de la ASEAN y la Coalición de la Sociedad Civil sobre la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>18</sup> Comunicación enviada por Child Rights Information Network al Experto Independiente.

integral para todos. Al mismo tiempo, ayudó a capacitar a defensores de los derechos humanos de diversas partes del mundo sobre la cuestión de la orientación sexual y la identidad de género en una sesión organizada por una organización no gubernamental.

25. El Experto Independiente subraya el papel fundamental de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos y la necesidad de medidas más eficaces para combatir las amenazas y represalias contra ellos. Cabe destacar una comunicación presentada ante el Consejo de Derechos Humanos por una serie de organizaciones no gubernamentales a principios de este año, en la que se exhorta a los Estados a, entre otras cosas:

a) revisar y derogar todas las leyes y políticas que, directa o indirectamente, tipifican como delito, estigmatizan o discriminan a los defensores de las personas LGBTI;

b) garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación *de facto* o *de jure*, presión o cualquier otra acción arbitraria perpetrada por agentes estatales o no estatales, en respuesta a sus actividades en materia de derechos humanos;

c) eliminar los obstáculos que impiden el pleno reconocimiento, registro o acreditación de las organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos de las personas de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas a nivel nacional, regional e internacional;

d) velar por que las organizaciones que trabajan en cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales puedan solicitar, recibir y utilizar fondos y otros recursos procedentes de personas, asociaciones, fundaciones u otras organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y organismos de asistencia extranjeros, el sector privado, las Naciones Unidas y otras entidades<sup>19</sup>.

26. La comunicación conjunta presentada por organizaciones no gubernamentales (véase párr. 25) se asemeja a llamamientos similares realizados a los Estados por diversas entidades de las Naciones Unidas y organismos regionales<sup>20</sup>. Los programas de las Naciones Unidas ya se ocupan de la cuestión de la orientación sexual y la identidad de género en muchas partes del mundo, lo cual es muy positivo. Las labores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la orientación sexual y la identidad de género continúan avanzando a buen ritmo, y próximamente saldrá a la luz una nueva versión de la publicación *Nacidos libres e iguales*<sup>21</sup>. El apoyo del ACNUDH al

<sup>19</sup> Declaración escrita conjunta presentada por organizaciones no gubernamentales, mayo de 2017 (A/HRC/35/NGO/119).

<sup>20</sup> Véase, por ejemplo, A/70/217; A/HRC/7/14/Add.1, A/HRC/10/12, A/HRC/13/22 y Add.3, A/HRC/14/23/Add.1 y Add.2, A/HRC/16/44, A/HRC/17/27/Add.1, A/HRC/26/29 y A/HRC/34/52; la resolución 376 (LX) de 2017 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (que puede consultarse en: <http://achpr.org/sessions/60th/resolutions/376/>); la resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos; y la Declaración Conjunta formulada con motivo del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, el 17 de mayo de 2014 (<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14602&LangID=>).

<sup>21</sup> Véase ACNUDH, *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (HR/PUB/12/06); y ACNUDH, *Living Free and Equal: What States are Doing to Tackle Violence and Discrimination against Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex People* (HR/PUB/16/3).

establecimiento de vínculos entre los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos constituyó una aportación clave para lograr que se celebrase una reunión entre los sistemas interamericano y africano en 2015, y se espera que la vinculación se fortalezca todavía más en el futuro, tal vez incluso entablando contacto con los sistemas árabe y de la ASEAN y con otras iniciativas asiáticas, como las de Asia Meridional, a través de las enseñanzas extraídas a partir de otros sistemas regionales. En diversas zonas de la geografía mundial se necesita una mejora de la cobertura y la creación de capacidad, entre ellas Asia Central y Septentrional y las Islas del Pacífico. Se están llevando a cabo diversas investigaciones para facilitar más datos y análisis sobre la situación<sup>22</sup>.

27. El Experto Independiente también está en contacto con la recién creada Coalición por la Igualdad de Derechos, que es una coalición de 35 Estados que colabora con una amplia gama de asociados sobre la base de los principios fundacionales de la igualdad, la universalidad, el derecho internacional de los derechos humanos y el diálogo abierto, respetuoso y constructivo y la cooperación con todas las partes interesadas.

28. En este punto, el informe pasará a examinar diversos fundamentos clave, estrechamente relacionados con la violencia y la discriminación. Dos de ellos son objeto de especial atención y se exponen a continuación. Los otros fundamentos se abordarán, incorporando las aportaciones recientes de las partes interesadas, en los futuros informes del Experto Independiente, en 2018.

## **V. Despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y de la identidad de género (incluida también la expresión de género)**

29. En los últimos 20 años, aproximadamente 25 países de todas las regiones han adoptado medidas para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo. Algunos de los países que han aplicado la despenalización recientemente son Belice, Mozambique, Nauru, Palau, Santo Tomé y Príncipe y Seychelles. En algunos países, el poder judicial ha allanado el camino hacia la despenalización mediante decisiones históricas sobre casos concretos, mientras que en otros países la despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo se ha materializado gracias a las medidas adoptadas por el Parlamento o el poder ejecutivo a través de la revisión de su Código Penal.

30. No obstante, las deficiencias son omnipresentes, a pesar de una tendencia mundial hacia la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo<sup>23</sup>. En más de 70 países se siguen tipificando como delito

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, la comunicación presentada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al Experto Independiente, titulada “Working as LGBTI in Asia: study on employment discrimination based on sexual orientation, gender identity and intersex status in China, the Philippines and Thailand” (Bangkok, de próxima publicación); comunicación presentada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) al Experto Independiente; informe sobre el análisis del contexto de Viet Nam sobre los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer (LGBTIQ), presentado al Experto Independiente por el Instituto de Estudios de la Sociedad, la Economía y el Medio Ambiente (Viet Nam); y comunicación presentada por la Federación COC-Países Bajos de Organizaciones LGBT al Experto Independiente.

<sup>23</sup> Véase ACNUDH, *Nacidos libres e iguales* (HR/PUB/16/3), en referencia a Achim Hildebrandt, “Routes to decriminalization: a comparative analysis of the legalization of same-sex acts”, *Sexualities*, vol 17, cap. 3 (2004).

las relaciones entre personas del mismo sexo<sup>24</sup>, con una repercusión especial sobre los hombres gays y bisexuales y otros hombres que tienen relaciones sexuales con hombres<sup>25</sup>. Al menos 40 de esos países tipifican como delito las relaciones homosexuales entre mujeres lesbianas y bisexuales y otras mujeres que tienen relaciones sexuales con mujeres. En varios países de las regiones de África y Asia puede aplicarse la pena de muerte. Más concretamente, la pena de muerte se impone en todo el territorio de cuatro países y en determinadas provincias de otros dos; en dos Estados, la pena de muerte es ejecutada por agentes no estatales. En otros cinco Estados, la pena de muerte podría imponerse técnicamente, pero no se aplica<sup>26</sup>.

31. En varios países, las leyes también penalizan específicamente a las personas transgénero por razón de su identidad o expresión de género. Algunos países tipifican como delito el denominado “travestismo”, mientras que muchos otros tipifican como delito diferentes formas de identidad y expresión de género, a menudo definidas vagamente, lo cual da lugar a numerosas violaciones de los derechos humanos de las personas transgénero, en particular detenciones y arrestos arbitrarios.

32. La tipificación como delito de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo constituye una violación de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la obligación de proteger la privacidad y de garantizar la no discriminación<sup>27</sup>. Tales violaciones se producen incluso cuando no se aplica la ley<sup>28</sup>. Como tal, los arrestos y las detenciones que se realizan por razón de la orientación sexual o la identidad o expresión de género deben considerarse arbitrarios<sup>29</sup>. La aplicación de la pena de muerte por delitos relacionados con la homosexualidad viola el derecho a la vida, ya que no cumple el criterio de calificación de “los más graves delitos”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La tipificación como delito de las relaciones entre personas del mismo sexo también fomenta el estigma, legitima los prejuicios y expone a las personas al riesgo de sufrir la violencia familiar e institucional y nuevos abusos de los derechos humanos, como por ejemplo delitos motivados por prejuicios, amenazas de muerte y torturas. Todas esas disposiciones deben derogarse<sup>30</sup>.

33. Como se destaca en algunas comunicaciones, las leyes y políticas que tipifican como delito las relaciones entre personas del mismo sexo y la identidad de género, en particular en lo que respecta a su expresión, conducen directamente a la violencia y la discriminación, y también forman parte del entorno en que se producen.

<sup>24</sup> En algunos casos, las disposiciones no hacen mención expresa a las relaciones entre personas del mismo sexo, sino que aluden a conceptos vagos e indefinidos, como “actos contra natura”.

<sup>25</sup> Véase Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos, *State-Sponsored Homophobia*, 12ª ed. (Asociación Internacional de Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales, mayo de 2017). El Experto Independiente también recibió una comunicación de Human Rights Watch.

<sup>26</sup> Véase Carroll y Mendos, *State-Sponsored Homophobia*.

<sup>27</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, *Toonen c. Australia*, comunicación núm. 488/1992, 1994. (CCPR/C/ETH/CO/1). Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han reafirmado esta posición en numerosas ocasiones.

<sup>28</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, *Toonen c. Australia*, comunicación núm. 488/1992, 1994.

<sup>29</sup> Véase también la observación general núm. 35 (CCPR/C/GC/35), aprobada por el Comité de Derechos Humanos en 2014.

<sup>30</sup> Véase también ACNUDH, *Nacidos libres e iguales* (HR/PUB/16/3); ONUSIDA, *The Gap Report* (Ginebra, 2014); y Transgender Europe, *Trans Respect versus Transphobia*. Pueden consultarse los mapas en: <http://transrespect.org/en/>.

También obstaculizan las labores para prevenir y reducir la transmisión del VIH<sup>31</sup>. Por el contrario, las políticas y prácticas de inclusión ayudan a superar la discriminación y contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>32</sup>.

34. Existen otras leyes y políticas de naturaleza más indirecta que también podrían afectar negativamente a determinados grupos y personas en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Entre ellas se incluyen las leyes basadas en la moral pública, la salud pública y la seguridad, a veces en forma de reglamentos y leyes penales locales. Por ejemplo, las mujeres transgénero suelen ser perseguidas y enjuiciadas sobre la base de leyes que tipifican como delito el trabajo sexual, o en virtud de leyes contra el “vagabundeo”<sup>33</sup>. Las diversas leyes religiosas conllevan igualmente consecuencias graves cuando se aplican de manera estricta.

35. Conviene señalar que en algunos países donde existen estas leyes negativas, no se aplican nunca o casi nunca en la práctica. Si bien se trata de un paso importante para mitigar la situación, la mera existencia de estas leyes sigue dando lugar a prejuicios y parcialidad, fomentando la extorsión, la persecución, las fobias múltiples e intersectoriales y otras formas de violencia y discriminación, además de violar las normas internacionales de derechos humanos. Por ello, el llamamiento en favor de la reforma de tales leyes negativas debe ser enérgico.

36. Por otra parte, también puede ser necesario que algunas leyes penales combatan la violencia y la discriminación, por ejemplo en lo que respecta a los delitos motivados por prejuicios y la incitación al odio, y que reflejen las normas internacionales. La situación varía entre los países que tipifican como delito las relaciones entre personas del mismo sexo y los países que no lo hacen<sup>34</sup>. La protección frente a la incitación al odio es necesaria en todos los países, incluidos aquellos donde las relaciones entre personas del mismo sexo no están tipificadas como delito<sup>35</sup>. El Experto Independiente espera analizar la relación más amplia entre el derecho penal, las leyes conexas y la orientación sexual y la identidad de género en un futuro informe.

37. El cuadro refleja las últimas novedades constructivas, mostrando cómo algunos países han logrado modificar sus leyes relativas a la prohibición de las relaciones entre personas del mismo sexo, las cuales eran contrarias a las normas internacionales.

38. Los sistemas de equilibrio de poderes a nivel nacional resultan especialmente interesantes, como se ha visto en relación con la función de los distintos componentes del Estado que pueden activar el proceso de reforma. Detrás de todo esto, no debe subestimarse el importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los defensores de los derechos humanos y las instituciones nacionales independientes de derechos humanos.

---

<sup>31</sup> Comunicación presentada por el Foro Mundial sobre HSH y VIH (Estados Unidos) al Experto Independiente.

<sup>32</sup> Comunicación presentada por Mildmay (Kenya) al Experto Independiente.

<sup>33</sup> Véase, por ejemplo: ONUSIDA, *The Gap Report*; y ACNUDH, *Nacidos libres e iguales*.

<sup>34</sup> Comunicación presentada al Experto Independiente por la Fundación sobre el SIDA del Camerún y el Observatorio Nacional de los Derechos de las Personas LGBTI y de sus Defensores (Camerún).

<sup>35</sup> Comunicación presentada por Hyestart Association (Armenia) al Experto Independiente.

Cuadro  
**Ejemplos de la reforma de la tipificación como delito de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, 2012-2016**

<i>Año de la reforma</i>	<i>País</i>	<i>Antigua ley</i>	<i>Quién impulsó la reforma</i>	<i>Situación actual</i>
2012	<b>Lesotho</b>	<p>El artículo 185 5) de la Ley de Procedimientos y Pruebas en Materia Penal de 1939 establece que toda persona acusada de sodomía o agresión con intención de cometer sodomía puede ser declarada culpable de atentado al pudor o agresión común, si tales hechos quedan probados.</p> <p>Además, la Ley menciona la “sodomía” entre los delitos por los cuales se pueden efectuar detenciones sin orden judicial.</p>	<p><b>El Parlamento</b></p> <p>El 2 de enero de 2012, el Parlamento promulgó la Ley del Código Penal de 2010, que enmienda el Código Penal (está en vigor desde el 9 de marzo de 2012).</p>	<p>En el nuevo Código Penal se eliminaron las referencias a la sodomía</p>
2014	<b>Palau</b>	<p>En la sección 2803, capítulo 28, “Delitos sexuales”, del título 17 del Código Nacional de Palau de 1990 se establece que toda persona que, de manera ilícita y voluntaria, mantenga relaciones sexuales contra natura con una persona del mismo o de otro sexo, o que mantenga alguna forma de trato carnal con un animal, será culpable de sodomía, y, en caso de recibir un fallo condenatorio, se le impondrá una pena de privación de libertad por un período de no más de 10 años; el término “sodomía” abarca todos y cada uno de los aspectos de lo que en ocasiones se denominan “delitos abominables y detestables contra natura”.</p>	<p><b>El Parlamento y el Presidente</b></p> <p>Nuevo Código Penal de abril de 2014</p>	<p>El nuevo Código Penal no incluye ninguna prohibición respecto de la actividad sexual consentida entre personas del mismo sexo</p>
2015	<b>Mozambique</b>	<p>Los artículos 70 y 71 del antiguo Código Penal colonial de 1886</p> <p>En el artículo 70 se mencionan los tipos de medidas de seguridad</p> <p>El artículo 71 (aplicación de medidas de seguridad) se ocupa de los vicios contra natura que se practican habitualmente</p>	<p><b>El Parlamento y el Presidente</b></p> <p>El 11 de julio de 2014, el Parlamento aprobó por consenso la Ley 35/2014, que sustituye al Código Penal de 1886. El nuevo Código Penal entró en vigor el 29 de junio de 2015.</p>	<p>En el nuevo Código Penal se han retirado las referencias a los “vicios contra natura”</p>
2016	<b>Seychelles</b>	<p>El artículo 151 del Código Penal de 1955 establece</p> <p>que toda persona que: a) tenga conocimiento carnal de otra persona en contra del orden natural, b) tenga conocimiento carnal de un animal, o (c) permita que un varón tenga conocimiento carnal de él o ella en contra del orden natural, es culpable de un delito y se le condenará a una pena de prisión de 14 años.</p>	<p><b>El Parlamento y el Presidente</b></p> <p>El 15 de mayo de 2016, el Parlamento aprueba la Ley (de Enmienda) del Código Penal de 2016, firmada el 1 de junio de 2016 por el Presidente.</p> <p>La propuesta de enmienda llegó tres meses después del anuncio público del Presidente de que su Gobierno presentaría un</p>	<p>La Ley (de Enmienda) del Código Penal de 2016 derogó el artículo 151 a) y c)</p>

<i>Año de la reforma</i>	<i>País</i>	<i>Antigua ley</i>	<i>Quién impulsó la reforma</i>	<i>Situación actual</i>
			proyecto de ley para abolir la sección 151, en razón del compromiso contraído por el país en 2011, con motivo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, para despenalizar la homosexualidad.	
	<b>Belice</b>	La sección 53 del antiguo Código Penal establece que toda persona que mantenga relaciones carnales contra natura con una persona o animal podrá ser condenada a una pena de prisión de 10 años.	<b>Corte Suprema</b> En agosto de 2016, en el caso <i>Caleb Orozco c. el Fiscal General de Belice</i> , la Corte Suprema dictaminó la inconstitucionalidad de la sección 53 del Código Penal de Belice.	El párrafo 99 de la sentencia de la Corte Suprema ordenó que se añadiera la siguiente oración a la sección 53 del Código Penal, capítulo 101: “Esta sección no se aplicará a los actos sexuales consentidos entre adultos realizados en privado”.

*Fuente:* Extracto de la investigación realizada por el Experto Independiente, en colaboración con el ACNUDH.

39. Varios Estados también han adoptado medidas para despenalizar a las personas transgénero sobre la base de su identidad o expresión de género. Por ejemplo, al revisar su Código Penal en 2013, Samoa suprimió las disposiciones sobre la “suplantación de una mujer” que se utilizaban para detener y multar a las personas transgénero y los fa’afafine.

40. Pueden extraerse lecciones constructivas de las siguientes comunicaciones presentadas recientemente al Experto Independiente. Las instituciones nacionales de derechos humanos han desempeñado un papel fundamental en la promoción de la derogación de las leyes discriminatorias en todas las regiones del mundo. Por ejemplo, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico propone el establecimiento de redes y el desarrollo de la capacidad como canales para abordar la cuestión de la orientación sexual y la identidad de género, y ha contado con el asesoramiento de su Consejo Asesor de Juristas en favor de la despenalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo<sup>36</sup>.

41. La Comisión de Derechos Humanos de Australia señaló que las relaciones entre adultos del mismo sexo nunca han sido reguladas por la legislación penal federal; sin embargo, anteriormente constituía un delito penal en todos los estados y territorios de Australia. En 1994, el Parlamento Federal aprobó la Ley de Derechos Humanos (Conducta Sexual) de 1994, que establecía que las conductas sexuales consentidas entre adultos y realizadas en privado no debían estar sujetas a la injerencia arbitraria en la vida privada con arreglo a ninguna ley del

<sup>36</sup> Comunicación presentada por el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico al Experto Independiente.

Commonwealth, de un Estado o de un territorio, en el sentido de lo previsto en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>37</sup>.

42. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia señaló que, habida cuenta del carácter sensible de las cuestiones relativas a los derechos de las personas LGBTI en Malasia, la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM) había adoptado un enfoque paulatino para abordar tales cuestiones. En agosto de 2010, la Comisión organizó una reunión con diversos grupos islámicos con el objetivo de comprender mejor las perspectivas islámicas sobre las personas LGBTI y de corroborar las sensibilidades y opiniones islámicas sobre actos tales como las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, el travestismo, la imitación del género opuesto y la reasignación del género. También se debatió la aplicación de los principios de no discriminación previstos en la Constitución Federal en relación con las personas LGBTI. Tras la reunión se celebró una mesa redonda, en 2011, durante la cual los participantes plantearon algunas cuestiones relacionadas con las minorías sexuales, entre ellas la necesidad de proteger a las minorías sexuales frente a la violencia a través de formas jurídicas y otras formas de protección y reparación, reconocer a las personas transgénero garantizando un entorno propicio y revisar las leyes pertinentes a fin de evitar la discriminación, por ejemplo mediante la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación en el artículo 8 2) de la Constitución Federal<sup>38</sup>.

43. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda indicó que, en Nueva Zelanda, las sanciones penales por las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo fueron eliminadas hace 31 años, con la promulgación de la Ley de Reforma de la Ley relativa a la Homosexualidad de 1986. Tampoco la diversidad de género está tipificada como delito, ya que en Nueva Zelanda no existen leyes sobre el “travestismo” que castiguen la expresión de género<sup>39</sup>.

44. La institución nacional de derechos humanos de Chipre señaló que las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo fueron despenalizadas en 1998. Asimismo, indicó que la sociedad seguía siendo conservadora en lo que respecta a la orientación sexual y la identidad de género, pero que a raíz tanto de los informes sistémicos de la institución como de las intervenciones sobre las denuncias individuales y la participación en los respectivos debates en el Parlamento, se han producido novedades positivas en esferas fundamentales. Entre esas novedades se incluye el reconocimiento jurídico de las relaciones entre personas del mismo sexo (Ley de Uniones Civiles de 2015); la penalización de la incitación al odio homofóbico y transfóbico (Ley 87 I) de 2015, que enmienda el Código Penal) y de los delitos motivados por prejuicios (con la motivación homofóbica y transfóbica como factor agravante, según la Ley 31 I) de 2010, que enmienda el Código Penal)<sup>40</sup>.

45. En sus comunicaciones al Experto Independiente, las organizaciones de la sociedad civil también han puesto de relieve avances importantes y desafíos pendientes. Una organización no gubernamental que envió información sobre China señaló que el antiguo “delito de vandalismo”, que había repercutido negativamente sobre las relaciones sexuales entre hombres, había sido reformado, mientras que las

<sup>37</sup> Comunicación presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Australia al Experto Independiente.

<sup>38</sup> Comunicación presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Malasia al Experto Independiente.

<sup>39</sup> Comunicación presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda al Experto Independiente.

<sup>40</sup> Comunicación presentada por la institución nacional de derechos humanos de Chipre al Experto Independiente.

identidades de género ya no estaban tipificadas como delito en el país<sup>41</sup>. Seguían existiendo dificultades de aplicación, por ejemplo, en el sector del empleo, en particular en relación con las personas transgénero.

46. Con respecto a África, aun reconociendo que unos 33 países, de entre 54, tipifican como delito las relaciones entre personas del mismo sexo, y que existen numerosas leyes negativas en este sentido a causa de los vestigios de la colonización, también deben identificarse novedades constructivas. En la Constitución provisional de Sudáfrica, los artículos 9 1) y 9 3) hacen mención expresa a la orientación sexual como ámbito protegido frente a la discriminación. En el célebre caso *S c. Kampher*, el magistrado Ian Farlam anuló la condena contra un hombre que había confesado haber mantenido relaciones sexuales consentidas con otro hombre. Inmediatamente después, el Tribunal Constitucional sostuvo, en relación con el caso *Coalición Nacional para la Igualdad de Gais y Lesbianas igualdad y otros c. Ministro de Justicia y otros*, que las leyes de Sudáfrica sobre la “sodomía” eran inconstitucionales. Al despenalizar las leyes sobre la sodomía, el Tribunal declaró que la prohibición de las conductas sexuales entre los hombres gais violaba el derecho a la igualdad. Otras novedades positivas dignas de mención en África son la reforma del Código Penal de 2004 de Cabo Verde, que eliminó los delitos relacionados con la actividad sexual entre personas del mismo sexo<sup>42</sup>, y la despenalización de la homosexualidad en Santo Tomé y Príncipe en 2014. En una nota especialmente positiva, varios países africanos han introducido leyes que prohíben de manera explícita la discriminación por motivos de orientación sexual o han eliminado las disposiciones discriminatorias de la legislación laboral vigente, entre ellos Seychelles en 2006, Mozambique en 2007, Mauricio en 2008 y Botswana en 2010. En varios países de África Subsahariana nunca se habían tipificado como delito las actividades sexuales entre adultos del mismo sexo, entre ellos Burkina Faso, el Congo, Côte d’Ivoire, el Gabón, Madagascar, Malí, el Níger, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Rwanda<sup>43</sup>.

47. En Kenya, las organizaciones de la sociedad civil han formulado una serie de recomendaciones a las autoridades, entre otras: la derogación inmediata de la sección 162 a) y c) y de la sección 165 del Código Penal; la introducción de legislación para tipificar como delito el discurso de odio y la incitación a la violencia por motivos de orientación sexual e identidad y expresión de género; la prohibición inmediata de los exámenes anales forzosos; y el enjuiciamiento con todo el rigor de la ley de todas las personas sospechosas de haber cometido actos de violencia, incluida la incitación a la violencia por motivos de orientación sexual e identidad y expresión de género<sup>44</sup>.

48. En lo que respecta a las leyes penales sobre el travestismo y otras leyes que tienen repercusiones negativas sobre los derechos humanos de las personas transgénero, una comunicación de una organización no gubernamental aportó abundante información, señalando que la tipificación como delito afecta gravemente a las personas transgénero y de género diverso. La referencia que se hace en el primer informe a la tipificación como delito del denominado “travestismo” fue acogida con beneplácito. Sin embargo, existen muchos otros tipos de delitos basados en la identidad y expresión de género, por ejemplo las disposiciones sobre

<sup>41</sup> Comunicación presentada por una organizaciChina al Experto Independiente.

<sup>42</sup> Comunicación presentada por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pretoria al Experto Independiente.

<sup>43</sup> *Ibid.*

<sup>44</sup> Comunicación presentada al Experto Independiente por la Comisión de Derechos Humanos de Kenya, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Gais y Lesbianas, la Red de Adolescentes y Jóvenes de África, la Coalición de Gais y Lesbianas de África y la Red de Promoción y Salud de las Personas Transgénero de África Oriental.

la “suplantación”, así como la aplicación incoherente o injusta de leyes sobre la mendicidad, el VIH, el trabajo sexual, la alteración del orden y el merodeo de maneras que resulten punitivas para las personas transgénero, muy especialmente para las mujeres transgénero. En los países donde el servicio militar es obligatorio, las mujeres transgénero que no han podido cambiar sus marcadores de género y los hombres transgénero pueden sufrir consecuencias económicas o jurídicas en ese contexto. De hecho, las personas transgénero pueden verse afectadas por las leyes que tipifican como delito las relaciones entre personas del mismo sexo, independientemente de que mantengan o no una relación. En muchos países, las mujeres transgénero son percibidas como hombres y los hombres transgénero son percibidos como mujeres; por lo tanto, una mujer transgénero que tiene una pareja masculina o un hombre transgénero que tiene una pareja femenina también están incluidos en la tipificación como delito de las conductas homosexuales. Además, existen personas transgénero gais, lesbianas y bisexuales, que también son víctimas de estas leyes y políticas. Además, las personas transgénero suelen ser objeto de persecución debido a su expresión de género, puesto que esta se utiliza habitualmente para dar por sentada la orientación sexual de una persona<sup>45</sup>.

## VI. Medidas eficaces de lucha contra la discriminación

49. A pesar de que los derechos humanos son inherentes a todos y conllevan la protección de todas las personas sin excepción, las personas con una orientación sexual o identidad de género, real o percibida, que se desvía del concepto determinado de orientación sexual e identidad de género predominante en una sociedad son, en ocasiones, objeto de violencia y discriminación, y las violaciones son generalizadas en numerosos ámbitos.

50. El pleno disfrute de los derechos humanos por parte de esas personas constituye un desafío transversal, que empieza en el hogar y se amplía hasta el sistema educativo, el trabajo y demás ámbitos de la vida. La discriminación también es interseccional. No obstante, muchos países siguen viéndose obstaculizados por la falta o insuficiencia de las medidas de lucha contra la discriminación, que guarda relación con un entorno propicio a la violencia y la discriminación. Por lo tanto, se necesitan medidas eficaces de lucha contra la discriminación que abarquen los ámbitos público y privado y que tengan una naturaleza integral: no solo formal sino de fondo, no solo *de jure* sino también *de facto*, además de crear una comunidad abierta a la comprensión y el respeto de la diversidad sexual y de género.

51. Pueden percibirse avances positivos en diversos países con respecto a la adopción de leyes y otras medidas que integran la orientación sexual y la identidad de género como parte integrante del derecho a no sufrir discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley. Las leyes de lucha contra la discriminación adoptan diversas formas y tamaños<sup>46</sup>. Por ejemplo, la orientación sexual y la identidad de género pueden integrarse directamente en la Constitución, como en el caso de la reforma de la Constitución en 2008 en el Ecuador<sup>47</sup>. Sudáfrica fue el primer país del mundo que incluyó la protección frente a la discriminación en relación con la orientación sexual en su Constitución en 1996, mientras que Fiji fue el primer país que incorporó de manera explícita la orientación sexual, la identidad de género y la

<sup>45</sup> Comunicación presentada por Global Action for Trans\* Equality (<https://transactivists.org/>) al Experto Independiente.

<sup>46</sup> Véase Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos, *State-Sponsored Homophobia*, 12ª ed. (Asociación Internacional de Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales, mayo de 2017).

<sup>47</sup> Comunicación presentada por el Observatorio Ciudadano GLBTI (Ecuador) al Experto Independiente.

expresión de género como características protegidas en su Constitución de 2013. Hasta la fecha, las constituciones del Estado Plurinacional de Bolivia y de Malta son las dos únicas que incluyen explícitamente la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación. Puede existir una ley general sobre la no discriminación, como la Ley sobre la Igualdad de Género de Tailandia, que incorpora el concepto de “expresión sexual” para abarcar la identidad de género y la expresión conexas. Como alternativa, podrían existir leyes todavía más concretas, con disposiciones que protejan la orientación sexual y la identidad de género en contextos fundamentales, como el empleo, la educación, la atención sanitaria, la vivienda, la prestación de bienes y servicios, las herencias, el reconocimiento de las relaciones y el derecho de familia o la inmigración. Para ser eficaces, los marcos de lucha contra la discriminación deben prever medidas efectivas para investigar las presuntas violaciones, la reparación de las víctimas y la rendición de cuentas de los presuntos autores<sup>48</sup>.

52. A pesar de los considerables avances, siguen existiendo deficiencias importantes, en particular en lo que respecta a las medidas encaminadas a la protección frente a la discriminación por motivos de identidad y expresión de género, como lo demuestra el hecho de que solo menos de la mitad de los países que ofrecen protección jurídica frente a la discriminación incluyan de manera explícita a las identidades transgénero entre los motivos prohibidos de discriminación<sup>49</sup>. Además, solo unos pocos Estados prohíben la discriminación en todas las esferas de la vida; algunas legislaciones no abarcan al sector privado; y otras leyes no se aplican adecuadamente.

53. Las respuestas a la invitación formulada por el Experto Independiente a las partes interesadas para el envío de información en 2017 han proporcionado los siguientes ejemplos:

a) En Suecia, la Ley contra la Discriminación prohíbe la discriminación en relación con la orientación sexual y la identidad de género (u otros motivos). Hay un ombudsman para la igualdad encargado de vigilar la aplicación de la ley y diversas disposiciones penales contra el discurso homofóbico y las declaraciones discriminatorias. Si el motivo del delito guarda relación con la orientación sexual y la identidad de género, constituye una circunstancia agravante de sanciones más graves. Se está debatiendo una nueva legislación para otorgar una mayor protección a las personas transgénero en relación con el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios, además de la cuestión de la privacidad<sup>50</sup>;

b) La infraestructura jurídica del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ilustra la gama de posibilidades. El Reglamento sobre Igualdad en el Empleo (Orientación Sexual) de 2003 prohibió la discriminación en el empleo en relación con la orientación sexual. El Reglamento sobre Igualdad (Orientación Sexual) de 2007 prohibió la discriminación por motivos de orientación sexual en la prestación de bienes, instalaciones y servicios, educación, vivienda y funciones públicas. La Ley de Igualdad de 2010 incluyó de manera más general la “orientación sexual” entre las características protegidas;

c) La Comisión de Derechos Humanos de Filipinas señaló importantes aportaciones a nivel local y municipal. Además de la innovadora Constitución democrática de 1987 y la Carta Magna de la Mujer, el país también cuenta con

<sup>48</sup> Véase también ACNUDH, *Nacidos libres e iguales* (HR/PUB/16/3).

<sup>49</sup> Basado en los datos de *Trans Respect versus Transphobia*, Transgender Europe (2016). De los 55 países/territorios supervisados que ofrecen protección jurídica frente a la discriminación, 26 incluyen explícitamente a las personas transgénero. Puede consultarse en: <http://transrespect.org/en/map/anti-discrimination/?submap=trans-identities-explicitly-included>.

<sup>50</sup> Comunicación presentada por Suecia al Experto Independiente.

diversos estatutos sobre la no discriminación<sup>51</sup>. Por ejemplo, el consejo de Quezon City, en Filipinas, aprobó una ordenanza por la que se prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género;

d) La Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia hizo referencia tanto a las disposiciones constitucionales sobre la orientación sexual y la identidad de género como a la diversidad de estatutos locales a este respecto<sup>52</sup>. En cambio, la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Hong Kong (China) señala que en la actualidad no existe una legislación general contra la discriminación por razón de la orientación sexual, la identidad de género y la condición de persona intersexual que garantice la protección jurídica frente a la discriminación de las personas LGBTI<sup>53</sup>;

e) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México indicó que los delitos motivados por prejuicios relacionados con la orientación sexual y la identidad de género se consideran circunstancias agravantes que pueden dar lugar a sanciones más graves. Las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género también pueden estar comprendidas en su ley sobre la violencia contra la mujer. El país también cuenta con diversos protocolos para orientar a las autoridades sobre cómo abordar las situaciones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género de una manera empática, como por ejemplo el protocolo para los funcionarios judiciales, incluidos jueces y fiscales, publicado por la Suprema Corte de Justicia a este respecto<sup>54</sup>;

f) Alemania dispone de una ley de lucha contra la discriminación que abarca la orientación sexual y la identidad de género. Se hace hincapié en la aplicación del derecho penal contra los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual. Actualmente Alemania está elaborando su plan nacional contra el racismo, que también abarcará la cuestión de la transfobia y la homofobia<sup>55</sup>. Se complementa con una nueva ley que indemniza a quienes fueron castigados por mantener relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo durante el Tercer Reich;

g) Grecia señaló que las medidas de lucha contra la discriminación incluyen sanciones penales en el caso de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio en relación con la orientación sexual y la identidad de género<sup>56</sup>. Esto se ha complementado con una nueva ley que reconoce la unión civil de parejas del mismo sexo, y la abolición del artículo 347 del Código Penal, que preveía una edad mínima de libre consentimiento más elevada para los actos homosexuales masculinos;

h) Suiza declaró que en su Constitución se incluye una disposición contra la discriminación que abarca todas las formas de discriminación, incluida la orientación sexual y la identidad de género. Las uniones civiles se reconocen desde 2007. La revisión de la ley sobre adopción de 2016 abre la puerta a la adopción por parte de las parejas del mismo sexo. En este sentido, también es posible el cambio de nombre<sup>57</sup>;

<sup>51</sup> Comunicación presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas al Experto Independiente.

<sup>52</sup> Comunicación presentada por la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia al Experto Independiente.

<sup>53</sup> Comunicación presentada por la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Hong Kong (China) al Experto Independiente.

<sup>54</sup> Comunicación presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México al Experto Independiente.

<sup>55</sup> Comunicación presentada por Alemania al Experto Independiente.

<sup>56</sup> Comunicación presentada por Grecia al Experto Independiente.

<sup>57</sup> Comunicación presentada por Suiza al Experto Independiente.

i) Al declarar que las relaciones entre personas del mismo sexo no están tipificadas como delito en el país, la República Eslovaca indicó que la Constitución regula el principio de la igualdad de trato para todos y también existe una estrategia nacional para la promoción de los derechos humanos<sup>58</sup>. Eslovenia hizo referencia a la nueva Ley de Protección contra la Discriminación de 2016, que abarca, entre otras cuestiones, la orientación sexual y la identidad sexual o expresión sexual. La orientación sexual también se recoge en la Ley de Relaciones Laborales. Polonia llamó la atención sobre el derecho civil y el derecho penal<sup>59</sup>. Existe una ley contra la discriminación de 2010, que incluye la orientación sexual, si bien el Código Penal comprende la incitación al odio y la violencia, abarcando la orientación sexual y la identidad de género<sup>60</sup>. Esto va acompañado de la legislación laboral, un programa nacional para la igualdad de trato y la recopilación de datos;

j) España manifestó que la no discriminación se ha integrado en diversas legislaciones regionales, que se complementan con disposiciones penales contra los delitos motivados por prejuicios. Existen medios para registrar los incidentes relacionados con el odio; enjuiciamientos especiales a este respecto; y un protocolo de actuación para los agentes de policía en relación con los delitos de odio y discriminación<sup>61</sup>;

k) Una fuente indicó que, en Ucrania, las propuestas de introducir leyes bajo la forma de la denominada “ley contra la propaganda de la homosexualidad” y basadas en “los valores familiares tradicionales” fueron retiradas en 2015, y que el marco jurídico brinda un mayor apoyo a la orientación sexual y la identidad de género;

l) Al mismo tiempo que señaló las leyes penales que afectan a la orientación sexual, una fuente no gubernamental del Pakistán ilustró el contexto tan variado del país, con medidas de las autoridades relativas a la identidad de género, entre ellas la formación de un equipo de tareas nacional por parte del ombudsman federal y una política de protección de las personas transgénero e intersexuales, que está siendo redactada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cooperación con la comunidad transgénero<sup>62</sup>;

m) Una organización no gubernamental de la India resaltó el papel fundamental de los tribunales en relación con la orientación sexual y la identidad de género, informando sobre el caso *Dirección Nacional de Servicios Jurídicos c. Unión de la India (NALSA)*, una sentencia histórica (sobre el respeto de la identidad de género) dictada por el Tribunal Supremo el 15 de abril de 2014; esta decisión llegó en un momento sumamente adverso para la comunidad, que todavía se estaba recuperando del decepcionante fallo del caso *Kumar Kaushal c. Naz Foundation*, dictado por el mismo Tribunal Supremo, que corroboró la sección 377 (que tipifica como delito las relaciones homosexuales). El fallo del caso NALSA pasó a convertirse en un instrumento esencial para que los derechos constitucionales y fundamentales de la comunidad permaneciesen en el marco del discurso jurídico<sup>63</sup>;

n) Una organización no gubernamental señaló que la ley sobre la violencia contra la mujer de Colombia de 2008 comprende la violencia contra las mujeres lesbianas y bisexuales<sup>64</sup>. También existe una interseccionalidad con las cuestiones relacionadas con el conflicto y la restitución de tierras y la lucha contra el racismo.

<sup>58</sup> Comunicación presentada por la República Eslovaca al Experto Independiente.

<sup>59</sup> Comunicación presentada por Eslovenia al Experto Independiente.

<sup>60</sup> Comunicación presentada por Polonia al Experto Independiente.

<sup>61</sup> Comunicación presentada por España al Experto Independiente.

<sup>62</sup> Comunicación presentada por Right Here, Right Now (Pakistán) al Experto Independiente.

<sup>63</sup> Comunicación presentada por Alternative Law Forum (India) al Experto Independiente.

<sup>64</sup> Comunicación presentada por Colombia Diversa (Colombia) al Experto Independiente.

En América Latina, la legalización de las uniones o matrimonios civiles es también una señal constructiva; el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en numerosos países, entre ellos la Argentina, el Brasil, Colombia, México y el Uruguay<sup>65</sup>.

o) Una organización no gubernamental del Perú señaló que el Tribunal Constitucional, en 2016, contribuyó a resolver la situación de las personas transgénero, subrayando que no se trata de una patología y que los derechos humanos deben respetarse en condiciones de igualdad para todos y sin discriminación<sup>66</sup>;

p) Una organización no gubernamental del Reino Unido recordó la llegada de la ley relativa al matrimonio entre personas del mismo sexo al país, así como de la Ley de Igualdad. Sin embargo, la misión de esta última está incompleta; la fuente indicó que la utilización de la expresión “reasignación del género” en la Ley resultó problemática, ya que muchas personas creyeron que la identidad transgénero implicaba una transición quirúrgica binaria, algo que también daba a entender la definición de la Ley. La vulnerabilidad de las personas transgénero frente a la discriminación y el derecho a la igualdad no depende, ni debe depender, de la transición médica<sup>67</sup>;

q) Según informa la Comisión de Derechos Humanos de Australia, la Ley sobre Discriminación Sexual de 1984 fue enmendada por la Ley núm. 98 de 2013, a fin de que incluyera la protección frente a la discriminación por razón de la orientación sexual, la identidad de género, la condición de persona intersexual y de relación en las esferas del empleo, la educación y los bienes, servicios e instalaciones, pero estableció algunas excepciones cuando el comportamiento es cometido por órganos de voluntarios, órganos religiosos, instituciones de enseñanza creadas con fines religiosos y en el deporte. Pese al compromiso del Gobierno de eliminar tales excepciones, la Comisión señaló que siguen existiendo una serie de incoherencias considerables e inquietantes entre la Ley sobre Discriminación Sexual y las leyes de los estados y territorios; en particular en lo que respecta a las leyes relativas a la lucha contra la discriminación y la igualdad de oportunidades<sup>68</sup>;

r) La comunicación presentada por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala solicitó una integración más explícita de la orientación sexual y la identidad de género en el marco jurídico, así como medidas para combatir la violencia en el país<sup>69</sup>. Las organizaciones no gubernamentales destacan en gran medida la violencia generalizada<sup>70</sup>. La falta de conocimiento de la ley y las dificultades de acceso a la justicia también pueden obstaculizar la aplicación de las leyes de lucha contra la discriminación de un Estado<sup>71</sup>.

54. El Experto Independiente reconoce que la participación de los grupos LGBTI en diversas profesiones y puestos también puede generar modelos de comportamiento que pueden ayudar a superar los estereotipos y los prejuicios. Los

<sup>65</sup> En México, una sentencia de la Suprema Corte de Justicia allana de manera efectiva el camino hacia el reconocimiento en todos los estados mexicanos, pero la aplicación de la sentencia no es directa y requiere la adopción de medidas a nivel de los estados.

<sup>66</sup> Comunicación presentada por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Perú) al Experto Independiente.

<sup>67</sup> Comunicaciones presentadas por Galop y Stonewall (Reino Unido) al Experto Independiente.

<sup>68</sup> Presentación de la Comisión de Derechos Humanos de Australia al Experto Independiente.

<sup>69</sup> Comunicación presentada por el Procurador de Guatemala al Experto Independiente.

<sup>70</sup> Comunicaciones presentadas por OASIS Guatemala y el Instituto Humanista de Cooperación para el Desarrollo (Guatemala) y la Plataforma Internacional contra la Impunidad (Guatemala) al Experto Independiente.

<sup>71</sup> Comunicación presentada por el proyecto “Iguales ante la ley” de Capacitación y Derechos Ciudadanos - CDC (Estado Plurinacional de Bolivia) al Experto Independiente.

países podrían evaluar, por ejemplo, cuántas personas LGBTI tienen acceso a oportunidades de empleo, como en la judicatura y la policía, lo cual podría formar parte del dividendo económico y social. En concreto, ¿cuántos jueces transgénero se han nombrado?

## VII. Conclusiones y recomendaciones

55. El presente informe se basa en el primer informe presentado por el Experto Independiente en abril de 2017. Se tienen en consideración las novedades recientes, en particular en lo que respecta al desarrollo del derecho y la práctica de los derechos humanos en los planos internacional y nacional, la interseccionalidad entre la orientación sexual y la identidad de género y otras cuestiones relacionadas con la violencia y la discriminación, así como el diálogo y la cooperación entre el Experto Independiente y las partes interesadas.

56. Se presta especial atención a dos de los varios fundamentos presentados en el primer informe del Experto Independiente con el fin de ayudar a prevenir y superar la violencia y la discriminación: concretamente, la despenalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y de la identidad y expresión de género; y las medidas eficaces de lucha contra la discriminación. Los futuros informes del Experto Independiente, en 2018, profundizarán en las cuestiones del reconocimiento jurídico de la identidad de género; la eliminación del estigma vinculado con la despatologización; la inclusión sociocultural; y la promoción de la educación y la empatía.

57. Con respecto al primer fundamento, resulta muy desconcertante que algunos países tipifiquen como delito las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, así como la identidad de género y su expresión. Tal y como ha identificado el Experto Independiente, es posible realizar cambios constructivos, y los sistemas de equilibrio de poderes a nivel nacional, junto con el papel de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, ayudan a vigorizar el camino hacia la reforma y el cumplimiento de las normas internacionales.

58. Con respecto al segundo fundamento, las leyes y las políticas de lucha contra la discriminación pueden adoptar diversas formas: a veces generales, a veces concretas. Incluso en el caso de una ley, es necesario garantizar la aplicación práctica y efectiva, que guarda relación con la necesidad de adoptar un enfoque holístico, interconectando las leyes y políticas con una programación responsable, la ejecución de las sentencias judiciales (junto con actividades de promoción estratégica y apoyo a la litigación), los mecanismos eficaces y accesibles para la protección de los derechos humanos, la asignación de recursos, la generación de información y datos, la educación y el desarrollo de la capacidad, la rendición de cuentas y la reparación, y el espacio para el establecimiento de redes, la movilización y la participación en la reforma.

59. En las siguientes recomendaciones iniciales se invita al desarrollo de respuestas constructivas por parte de una gran variedad de agentes, incluidos los Estados, en cooperación con otras partes interesadas:

a) Se alienta a los Estados a que ratifiquen los principales tratados internacionales de derechos humanos (si todavía no lo han hecho) y a que los apliquen plenamente, en particular en relación con el respeto de la orientación sexual y la identidad de género, en cooperación con otros asociados. Se insta a los Estados a dar seguimiento a las diversas recomendaciones en el marco del examen periódico universal y de los órganos creados en virtud de tratados y los

procedimientos especiales de las Naciones Unidas de manera eficaz, a fin de mejorar la protección frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;

b) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible representan una oportunidad para combatir la violencia y la discriminación, también en relación con la orientación sexual y la identidad de género, y esa oportunidad debe aprovecharse al máximo para garantizar que nadie se quede atrás, sin excepción ni distinción alguna. También constituyen una vía para que los gobiernos y otros agentes generen datos e información de forma desglosada, con el fin de facilitar la planificación futura y la asignación de recursos;

c) Es necesario crear sistemas de equilibrio de poderes, especialmente en el plano nacional, para impedir los abusos de poder y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Los Estados deben estudiar formas de colaboración no solo con el poder ejecutivo del Gobierno, sino también con los parlamentarios, el poder judicial y otros agentes que puedan ayudar a ponderar las diversas medidas a nivel nacional para garantizar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos;

d) Los Estados deben explorar una mayor cooperación con las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, como por ejemplo las comisiones nacionales de derechos humanos y los ombudsmen, a fin de interrelacionar las normas internacionales y los entornos nacionales. Estas instituciones deben recibir apoyo como parte de los sistemas de equilibrio de poderes para evitar y superar los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a las reparaciones. Deben ir acompañadas de sistemas e iniciativas regionales para ayudar a impulsar la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;

e) La labor de los defensores de los derechos humanos y el espacio que tanto necesita la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los grupos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, exigen el establecimiento de salvaguardias más eficaces por parte de los Estados frente a las incursiones y las represalias de estos protagonistas, ya sean agentes estatales o no estatales, que actúan de manera incompatible con las normas internacionales de derechos humanos. Debe fomentarse la cooperación con múltiples agentes, entre ellos el sector empresarial, el sector médico y científico, los grupos religiosos y los medios de comunicación, incluidas las redes sociales, sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos;

f) La función de los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asamblea General, es fundamental a la hora de plantear la cuestión de la violencia y la discriminación y de hacerle frente mediante la adopción de medidas integradas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos el Experto Independiente, como un impulso para las medidas de seguimiento. La labor de la Oficina y de las misiones de derechos humanos de las Naciones Unidas es importante y debe reforzarse en los países y regiones donde existen importantes deficiencias en la protección de los derechos humanos. Esa labor debe complementarse con la función catalizadora de los equipos de las Naciones Unidas en los países y la cooperación interinstitucional, a fin de ayudar a garantizar la integración de las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género en la programación y las prácticas;

g) Los Estados deben reformar las leyes, políticas y prácticas que tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, las leyes que penalizan a las personas transgénero en relación con la identidad de género y su expresión y otras leyes más imprecisas, utilizadas para detener y acosar arbitrariamente a las personas LGBT. A la espera de la reforma, la mejor política es desistir de aplicar tales normas y políticas negativas. Se trata únicamente de una medida provisional que no sustituye a la necesaria reforma, que debe llevarse a cabo de manera eficaz, guiada por las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados también deben hacer balance de otras leyes, políticas y prácticas que pueden tener una repercusión negativa sobre las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género, como por ejemplo las leyes sobre la moral pública y las prácticas locales, junto con la reforma pertinente para ajustarse a las normas internacionales;

h) También es necesario que los Estados adopten urgentemente medidas eficaces de lucha contra la discriminación; estas medidas varían desde leyes hasta políticas y otras iniciativas, desde una perspectiva amplia y que tenga en cuenta los derechos humanos. Se evalúan en función del acceso a la justicia y los medios de reparación accesibles, así como de una estrategia preventiva basada en la movilización de la comunidad para entender la orientación sexual y la identidad de género y el llamamiento a la inclusividad para ofrecer protección a todas las personas frente a la violencia y la discriminación;

i) Los Estados deben velar por que las diversas partes interesadas adopten medidas de educación y desarrollo de la capacidad en relación con la orientación sexual y la identidad de género a fin de fomentar la empatía hacia la diversidad inherente a la humanidad, desde una edad temprana. También deben fortalecer el desarrollo de la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley y el personal relacionado, entre otras cosas mediante la integración de la orientación sexual y la identidad de género en sus planes de estudios y capacitación, con el fin de mejorar el entendimiento de la diversidad sexual y de género;

j) El Experto Independiente espera establecer vínculos de manera sistemática con una amplia gama de partes interesadas a nivel nacional, regional e internacional, así como aceptar la diversidad e impulsar a la humanidad, sobre la base del compromiso con el multilateralismo y el derecho internacional, mediante el impulso de la cooperación catalizadora y el cambio positivo.